



HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE
ETA IKERKETA SAILA

Hezkuntza Berritzatzeko Zuzendaritza
Osabidezko, Lanerako eta Helduen
Hezkuntza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Dirección de Innovación Educativa
Educación Compensatoria, Ocupacional y
de Personas Adultas

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, del Viceconsejero de Educación, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de segundos cursos de programas de Iniciación Profesional, durante el curso 2008-2009.

Mediante la Orden de 18 de mayo de 2005, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación (BOPV de 20 de mayo de 2005), y la Orden de 6 de junio de 2005 (BOPV de 15 de junio) que modifica la anterior, se regulan las ayudas económicas para el desarrollo de programas de Iniciación Profesional, como concreción de los programas de Garantía Social, facultándose, en su artículo 7º, al Viceconsejero o Viceconsejera de Educación, para que mediante Resolución efectúe anualmente las correspondientes convocatorias para cada una de las líneas subvencionales que en ella se regulan.

En virtud de dicha facultad

RESUELVO:

Artículo 1.- Convocar las subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de segundos cursos de programas de Iniciación Profesional, durante el curso 2008-2009, en los términos y condiciones establecidos en la Orden de 18 de mayo de 2005 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, reguladora del programa de ayudas y de la Orden de 6 de junio de 2005 que modifica dicha Orden.

Artículo 2.- Destinar a la financiación de las subvenciones convocadas la cantidad de setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés euros con cuatro céntimos (734.423,04,00) , pudiendo tal importe experimentar las variaciones previstas en el artículo 1 de la Orden de 18 de mayo de 2005, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

Artículo 3.- Fijar como cuantía económica máxima de las ayudas el cien por cien (100%) del presupuesto aprobado para el proyecto presentado por grupo de alumnos y alumnas, sin superar la cantidad de treinta mil seiscientos euros con noventa y seis (30.600,96 euros).



Artículo 4.- Establecer como modelo normalizado de instancia para formular las solicitudes el recogido en los anexos I y II de la presente Resolución.

Artículo 5.- 1.- El plazo, para formular las solicitudes con el fin de acogerse a la convocatoria que mediante la presente Resolución se efectúa, será de un mes a partir del día siguiente de la Publicación en el BOPV.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en el artículo 8 de la Orden de 18 de mayo de 2005 (BOPV de 20 de mayo de 2005), la Dirección de Innovación Educativa, responsable de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su petición, archivándose siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Designar como lugar de presentación de las solicitudes y demás documentación de acompañamiento, las respectivas Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación correspondientes al Territorio Histórico en que radiquen las entidades peticionarias, pudiendo además ser presentadas en cualesquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Determinar como régimen de pago de las subvenciones, su abono fraccionado mediante tres libramientos que se efectuarán según las siguientes previsiones:

a) El primer libramiento por un importe del treinta y cuatro por ciento (34%) de la subvención se hará una vez transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 14.1 de la Orden de 18 de mayo de 2005 sin haber mediado renuncia.

b) El segundo libramiento por importe del cincuenta y seis por ciento (56%) se realizará al comienzo del segundo trimestre del curso escolar subvencionado, previa presentación de la documentación prevista en el apartado 6 del artículo 14, de la Orden de 18 de mayo de 2005.

c) El tercer libramiento por el restante diez por ciento (10%) de la subvención, al final del curso académico subvencionado previa presentación de la documentación a la que se refieren los artículos 14.7 y 15.1, de la Orden de 18 de mayo de 2005.

Artículo 8.- Establecer como modelo normalizado de hoja de inscripción individual del alumnado, el recogido en el anexo III de la presente Resolución.

Artículo 9.- Establecer como modelo normalizado de notificación de la concesión de la subvención, el recogido en el anexo IV de la presente Resolución

Artículo 10.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, la cumplimentación de los anteriores modelos implica la autorización del interesado o de la interesada para la incorporación de los datos consignados a los ficheros informatizados del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición , previstos por la mencionada Ley, se pueden ejercitar ante la Dirección de Innovación Educativa del citado Departamento de Educación, Universidades e Investigación, c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: Contra la presente Resolución los interesados e interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Disposición final segunda: La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de junio de 2008.

El Viceconsejero de Educación,
PEDRO M^a OCHOA BERNALES.

I. ERANSKINA

ESKABIDE EREDUA

Nik.....,
ondoko erakundearen titular naizenez:
Erakundearen izena:
Erregistro-zenbakia:
Erregistro-herria:
Identifikazio fiskaleko zk.:
Helbidea (herria):
Lurraldea:
Telefonia:

Honako hau ADIERAZTEN DUT:
beharrezko eskakizunak betetzen
ditudala eta Lanbide Hastapeneko
programarako diru-laguntzak emateari
buruzko 2005eko maiatzaren 18ko
Aginduan etaEbazpenean
ezartzen denaz baliatzea nahi dudala eta
hitz ematen dut, laguntzarik
jasotzekotan, laguntzaren helburuak
beteko ditudala.

Honako hau ESKATZEN DIZUT
..... euroko
diru-laguntza ematea, programaren
gastu-aurrekontu osoaren ehuneko
..... ri dagokiona.

....., 200..koren.....an

Hezkuntza Berriztatzeko Zuzendari
Jauna.

Eskatzaileak.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D/Dña.
como titular de
(nombre de la institución) inscrita con
el nº. en el Registro de
..... y con el número de
identificación fiscal con
domicilio en
Territorio de, teléfono
.....

EXPONE: que cumpliendo los
requisitos necesarios y pretendiendo
acogerse a lo establecido en la Orden de
18 de mayo de 2005 y Resolución
..... sobre concesión de ayudas
económicas para programas de
Iniciación Profesional, y
comprometiéndose, en caso de que sea
concedida alguna, a cumplir con los
fines de la misma.

SUPLICA A V.I. se le otorgue la
ayuda económica de
.....euros, que significa
el % del presupuesto total de
gastos de programa.

....., de de 200..

Ilmo. Sr. Director de Innovación
Educativa.

El/la solicitante.

ANEXO II

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

1. ENTIDAD SOLICITANTE:
 (Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general).

2. REPRESENTANTE LEGAL.

Apellidos:

Nombre:

Dirección: Tfno.:

3. RECURSOS PROPIOS.

A) RECURSOS PROPIOS.

- Personal: Profesionales que desarrollan el programa.

NOMBRE Y APELLIDOS	ÁREA QUE IMPARTE	TITULACIÓN ACADÉMICA	CATEGORÍA PROFESIONAL

- Infraestructura.

DOMICILIO	SUPERFICIE (m ²)	Nº. AULAS	Nº. TALLERES

- Horas del curso:
- Horas semanales:

7.3. Distribución de horas por áreas (semanal).

- Bloque formativo: Técnicas Profesionales Básicas:.....
- Bloque formativo: Formación Básica:.....
 - Área de habilidades Sociales y para la Comunicación:.....
 - Área de Instrumentos Científicos:.....
 - Área de tecnologías de la Información y la Comunicación.....

8. PERFILES PROFESIONALES. Causas que aconsejan la impartición de los mismos:

PERFIL PROFESIONAL	CAUSAS



ANEXO III/ III ERANSKINA

2008/2009 IKASTURTEA / CURSO 2008/2009

IKASTETXEAREN IZENA/DENOMINACIÓN DEL CENTRO

KODEA/CÓDIGO

UDALERRIA/MUNICIPIO

LANBIDE HASTAPENENKO 2. KURTSOKO IKASLEAREN FITXA

FICHA DEL ALUMNO/A DE 2º CURSO DE INICIACIÓN PROFESIONAL

MATRIKULA DATUAK/DATOS DE MATRICULACIÓN

Lanbide-arloa/Familia-profesional:

Kodea/Código

Izena/Denominación

Lanbide-profila/Perfil profesional:

Kodea/Código

Izena/denominación

Talde zkia./Grupo nº ⁽¹⁾

IKASLEAREN IDENTIFIKAZIO DATUAK/DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO/A

Inskripzio zkia./Inscripción nº.:

Data/Fecha

Espediente zkia./Expediente nº.:

NA / DNI

Sexua/Sexo

Jaiotza Data/Fecha nacimiento

1. Abizena/1^{er} Apellido

2. Abizena/2º Apellido

Izena/Nombre

IKASLEAREN DATUETAN ALDAKETA / VARIACIÓN EN LOS DATOS DEL ALUMNO/A⁽²⁾

Helbidea/Domicilio:

Kalea/Calle-Plaza

Zkia./Nº

Udalerría/Municipio

Solairua-Letra/Piso

Telefonoa/Teléfono

Etorkizko LHIK/CIP de procedencia

- ⁽¹⁾ Profil bereko talde bat baino gehiago balego beteko da soilik, talde bakoitzari zki. Korrelatibo bat emanaz.
Sólo se rellenará en caso de que haya varios grupos pertenecientes al mismo perfil, y se le asignará un n° correlativo a cada grupo
- ⁽²⁾ LH lehen kurtsoko inskripzio fitxan jarritako datuen arabera, ondorengo daturen baten aldaketa egon bada beteko da soilik
Sólo se rellenará en caso de que haya variado alguno de los datos siguientes con respecto a los datos de la ficha de inscripción del 1^{er} curso de IP



IV ERANSKINA/ANEXO IV

DIRU-LAGUNTZA EMAN IZANAREN JAKINARAZPENA- .../... IKASTURTEA

NOTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN - CURSO .../...

Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa sailburuaren 2005ko maiatzaren 18ko (maiatzaren 20ko EHAA.) Aginduaren arabera, irabazteko xederik gabeko entitateek garatu beharko dituzten lanbide hastapeneko egitasmoak (gizarte-heziketa edo prestakuntza mailakoak) diruz laguntzeko deialdian parte hartzearen, ...k aurkeztutako dokumentazioa aztertu eta ebaluatu ondoren, Hezkuntza sailburuordeak esandako entitateak aurkeztutako egitasmoarekiko, ...talde(eta)rako, ... euroko aurrekontua onartzea erabaki du ondoren adierazten den bezala:

Bigarren kurtsoa: ... talde; ... euro.

Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailaren ekarpena hiru epetan ordainduko da. Lehenengoa diru-laguntzaren %... izango da eta 2005eko maiatzaren 18ko Aginduaren 14.1 artikuluan aipatutako epea burututakoan egingo da dirulaguntzari uko egin ez bazaio. Bigarrena, guztikoaren %... izango da eta hurrengo ekitaldiaren hasieran ordainduko da, maiatzaren 18ko Aginduaren 14.6 artikuluan esandako agiriak aurkeztuz gero. Gainontzeko %10 ikasturtearen bukaeran ordainduko da, aipatutako Aginduaren 14.7 eta 15.1 artikuluetan aipatutako agiriak aurkeztuz gero.

Examinada y evaluada la documentación presentada por ... para la participación en la convocatoria de subvenciones a proyectos socio-educativos o formativos de Iniciación Profesional desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro, según la Orden de 18 de mayo de 2005 (BOPV de 20 de mayo de 2005) de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, el/la Viceconsejero/a de Educación ha resuelto aprobar un presupuesto de ... euros. Para ... grupos, según el proyecto presentado por la mencionada entidad de la siguiente manera:

Segundo curso: ... (grupo(s)); ... euros.

La aportación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación se hará efectiva en tres pagos. El primero por un importe del ... % de la subvención se realizará una vez transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 14.1 de la Orden de 18 de mayo de 2005 sin haber mediado renuncia. El segundo, por un importe del ... % del total, al comienzo del ejercicio siguiente, previa presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 14.6 de la Orden de 18 de mayo de 2005. El restante 10% se hará efectivo al final del curso académico, previa presentación de la documentación a la que se refieren los artículos 14.7 y 15.1 de la mencionada Orden.

Vitoria-Gasteizen, 200...ko ...ren ...(e)an.

Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa
Sailaren izenean:

Entitatearen izenean:

Por el Departamento de Educación,
Universidades e Investigación:

Por la entidad: